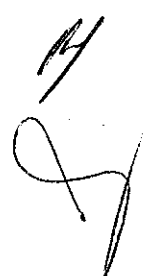


CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ANALÍTICOS MARCA PERKIN ELMER: INCLUYE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS CON LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS, LIMPIEZA, AJUSTE, LUBRICACIÓN, INSPECCIÓN Y/O PRUEBA DE LOS EQUIPOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "PERKIN-ELMER DE MÉXICO", S.A. REPRESENTADO POR EL C. GABRIEL FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 13, 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de llevar a cabo el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ANALÍTICOS MARCA PERKIN ELMER: INCLUYE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS CON LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS, LIMPIEZA, AJUSTE, LUBRICACIÓN, INSPECCIÓN Y/O PRUEBA DE LOS EQUIPOS".
- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0227 de fecha 14 de julio de 2017, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2017.16.RJJ.3.8.01.00.005.E.015.35701.1.1.9.0.


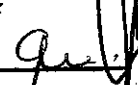
REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "**EL PRESTADOR**", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una sociedad anónima, constituida conforme a lo dispuesto por las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la escritura pública número **24,621** de fecha 31 de julio de 1965, levantada ante la fe del Licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, Notario número 43 del Distrito Federal, asociado y en protocolo del Notario Público número 28 del Distrito Federal, en los que se hace constar su constitución y denominación, como "**PERKIN-ELMER DE MÉXICO**".
- 2.2 Que como se desprende de la escritura pública número **93,105** de fecha 09 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario número 89 del Distrito Federal, documental mencionada en el apartado de "**PERSONALIDAD**", número "**DÉCIMO TERCERO**" de la escritura pública número **63,673** de fecha 11 de febrero de 2009, levantada ante el Notario número 109 del Distrito Federal, Licenciado Luis de Angoitia Becerra, se modificó su objeto social y por consecuencia se reformó el artículo tercero de los Estatutos Sociales, teniendo entre otros proporcionar, recibir o contratar servicios técnicos, de asistencia técnica de administración de consultorías y celebrar toda clase de convenios o contratos que sean necesarios para la realización de su objeto social.
- 2.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PEM650731QC3**.
- 2.4 Que el C. Gabriel Fernando Sánchez García, en su carácter de apoderado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública número **63,673** de fecha 11 de febrero de 2009, levantada ante el Notario número 109 del Distrito Federal, Licenciado Luis de Angoitia Becerra, así como que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna hasta este momento.
- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 20 de junio de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**EL INECC**", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.

(2)

 INECC	
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

- 2.6 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.7 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Macedonio Alcalá número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

3 "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

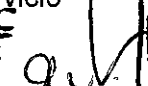
CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ANALÍTICOS MARCA PERKIN ELMER: INCLUYE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS CON LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS, LIMPIEZA, AJUSTE, LUBRICACIÓN, INSPECCIÓN Y/O PRUEBA DE LOS EQUIPOS", de conformidad con los "Términos de Referencia" (**Anexo 1**), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de **\$140,423.78 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 78/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará una sola exhibición a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio materia de este contrato, con base en lo establecido en el punto "Periodo de contratación" de los "Términos de Referencia" (**Anexo 1**) previa prestación del servicio a satisfacción de "EL INECC" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dicho servicio de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato y en el punto "**Garantía**" de los "**Términos de Referencia**" (**Anexo 1**), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

INECC
REVISADO: _____
No. DE REGISTRO: 52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

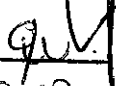
QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día 18 de julio de 2017 y concluirá el 18 de octubre de 2017.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado,

INECC

REVISADO: 

No. DE REGISTRO: 52/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

- 4.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Quando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un

INECC

REVISADO: _____

No. DE REGISTRO: 52/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** y en el punto "**Penas convencionales**" de los "**Términos de Referencia**" (**Anexo 1**) sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.


La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, pactados de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 "Penas convencionales"** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, se le aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustenta

REVISADO:  **INECC**
No. DE REGISTRO: 52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

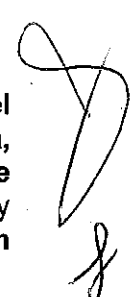
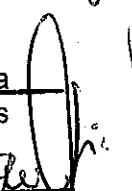
DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento al Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, como responsable técnico a la Ing. Valia Maritza Goytia Leal, Directora de Laboratorios del INECC y como supervisor al I.Q. Luis Felipe Abreu García, Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones

REVISADO:  

NO. DE REGISTRO: 52/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" no podrá transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.



DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" conviene en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso al "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad.

12

	INECC
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

DÉCIMA SÉPTIMA - En caso de que una de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. **"EL INECC"** se obliga asimismo a comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte **"EL PRESTADOR"** comunicará a **"EL INECC"** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR"** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **"EL INECC"** deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que **"EL INECC"** analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"EL INECC"**.

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a **"EL INECC"** en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

REVISADO: _____
No. DE REGISTRO: 52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 18 de julio de 2017.

POR "EL INECC"

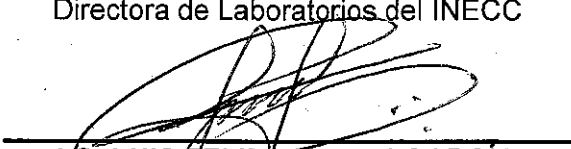
POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. GABRIEL FERNANDO SANCHEZ
GARCÍA
Apoderado



DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA
Coordinador General de Contaminación y
Salud Ambiental


I.Q. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL
Directora de Laboratorios del INECC


I.Q. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA
Subdirector de Evaluación Analítica de
Contaminantes

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-018/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO LA EMPRESA "PERKIN-ELMER DE MÉXICO", S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ANALÍTICOS MARCA PERKIN ELMER: INCLUYE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS CON LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS, LIMPIEZA, AJUSTE, LUBRICACIÓN, INSPECCIÓN Y/O PRUEBA DE LOS EQUIPOS", POR UN MONTO DE \$140,423.78 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 78/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

②

	INECC
REVISADO:	90
No. DE REGISTRO:	52/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

“Servicio de mantenimiento para los equipos analíticos marca Perkin Elmer: Incluye los mantenimientos preventivos y correctivos con las refacciones originales y reparaciones necesarias, limpieza, ajuste, lubricación, inspección y/o prueba de los equipos”

Términos de Referencia

Anexo I

Contrato : INECC/AD-018/2017

Dirección de Laboratorios del INECC

Julio 2017

Supervisor del Servicio

Luis Felipe Abreu
García
Subdirección de Evaluación
Analítica de Contaminantes

Responsable Técnico

Ing. Valia Maritza Goytia
Leal
Directora de Laboratorios
del INECC

Autoriza

Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa
Coordinador General de Contaminación
y Salud Ambiental

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

1 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Contenido

Introducción.....	3
Justificación.....	4
Objetivo general.....	6
Descripción del servicio y principales actividades a desarrollar.....	6
Productos entregables.....	7
Insumos a entregar al proveedor.....	7
Utilización y/o beneficiarios esperados de los productos del servicio.....	8
Descripción de los impactos ambiental, social y económico.....	8
Impacto Ambiental.....	8
Impacto Social.....	8
Impacto Económico.....	9
Tareas, responsabilidades y cronograma de actividades del servicio.....	9
Responsabilidades de los servidores públicos del INECC.....	9
Responsabilidades del proveedor.....	10
Cronograma de actividades.....	10
Alcance.....	11
Periodo de contratación.....	16
Perfil de los colaboradores en el servicio.....	16
Penas convencionales.....	17
Garantía.....	18
Procedimiento de contratación propuesto.....	18
Protocolo de actuación.....	19

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

2006/20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Introducción

Para el correcto desarrollo de estudios y proyectos en materia de monitoreo, evaluación y caracterización de contaminantes criterio, tóxicos, gases de efecto invernadero y forzadores de clima, de transporte, transformación e impacto de contaminantes; los laboratorios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) requieren de equipo especializado de muestreo, preparación y análisis de muestras ambientales de agua, aire, biota animal y vegetal, sedimentos y suelos.

El INECC, tiene como una de sus atribuciones, descrita en el Artículo 8 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 2 de diciembre de 2016, en su apartado XXVIII en la que se establece que el instituto debe “Funcionar como laboratorios de referencia, en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados”.

El principal objetivo de un laboratorio de análisis ambiental, como los del INECC, es producir información analítica de alta precisión y confiabilidad en un plazo y costo aceptables. Para ello, la garantía de calidad total asegura la confiabilidad de los resultados ya que proporciona un registro de seguimiento que asegura la integridad de las muestras, el funcionamiento adecuado de los equipos y el empleo de procedimientos normalizados.

Los equipos sujetos de este documento se utilizan para el análisis instrumental cuantitativo de contaminantes orgánicos (compuestos orgánicos volátiles e hidrocarburos de petróleo, principalmente) y metales en muestras de importancia ambiental.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

3 de 20





INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Justificación

El INECC a través de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental (CGCSA), tiene entre sus atribuciones asegurar la operación óptima de la instrumentación analítica de sus laboratorios en materia de residuos, sustancias tóxicas, contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos.

Por tal razón, es necesario proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos de laboratorio que demanden reparaciones, ajustes, calibraciones o reemplazo de partes que se encuentren deterioradas, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado y continuo.

En este sentido, es indispensable contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos analíticos marca Perkin Elmer para la realización de los estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica, la implementación de métodos analíticos, así como asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006.

Por otra parte, el contar con el presente servicio permitirá al Instituto dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su objetivo 4.4, estrategia 4.4.3, líneas de acción:

- Ampliar la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales;
- Lograr un manejo integral de residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente;

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

7 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Realizar investigación científica y tecnológica, generar información y desarrollar sistemas de información para diseñar políticas ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático;
- Lograr un mejor monitoreo de la calidad del aire mediante una mayor calidad de los sistemas de monitoreo atmosférico y una mejor cobertura de ciudades.

Asimismo, al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su objetivo 5, estrategia 5.2, y en el objetivo 6, estrategia 6.2, líneas de acción:

- 5.2.9 Propiciar la utilización, mejora continua y optimización de la operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;
- 6.2.2 Fortalecer las redes locales de monitoreo de la calidad del aire e impulsar un sistema integrado a nivel nacional;
- 6.2.6 Realizar investigación sobre contaminación del aire, sustancias químicas y residuos para diseñar estrategias de prevención y control. Tomando en cuenta diversos instrumentos internacionales aplicables tales como los Convenios de Estocolmo, Rotterdam, Basilea y Minamata, así como el Enfoque Estratégico para el Manejo de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), que incluya el monitoreo y el manejo de sus riesgos.

Por último, al Programa Institucional del INECC 2014-2018; en su objetivos 5, estrategia 5.1, líneas de acción:

- 5.1.1 Asegurar la operación de los laboratorios del INECC, en materia de OGMs, residuos, sustancias tóxicas, contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos;

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

6 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

5.1.3 Funcionar como laboratorio de referencia en análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, residuos, suelos-sedimentos y ecotoxicología;

5.1.4 Monitorear, evaluar y caracterizar contaminantes criterio, tóxicos, GEI y CCVC, además de la exposición personal y microambiental a contaminantes atmosféricos.

Objetivo general

Garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos e instrumentos analíticos marca Perkin Elmer, mediante la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que incluyan el empleo y reposición de partes originales y las reparaciones necesarias, así como la limpieza, ajuste, lubricación, inspección, verificación y calibración de cada uno de los componentes electrónicos, mecánicos y neumáticos de los mismos.

Descripción del servicio y principales actividades a desarrollar.

Las actividades del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos analíticos marca Perkin Elmer son: garantizar la operación continua en las mejores condiciones de funcionamiento mediante la limpieza, verificación, ajuste y/o calibración, conforme a los requerimientos de cada equipo; y el servicio de mantenimiento correctivo oportuno durante el periodo de vigencia con las reparaciones necesarias con cambio de partes dañadas y/o deterioradas por refacciones nuevas y originales; la verificación de su buen funcionamiento, operación y puesta en marcha.

Lo antes mencionado será cubierto durante el periodo de vigencia para los equipos descritos en la tabla siguiente:

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

6 de 20





DESCRIPCIÓN	MODELO	NÚM. DE SERIE
Analizador de mercurio con estación de control	FIMS400	4529
Cromatógrafo de gases con estación de control	AUTOSYSTEM XL	610N0022907
Cromatógrafo de gases con estación de control	AUTOSYSTEM	610N3010406

Productos entregables

Los productos del presente servicio son:

1. Los reportes de mantenimiento preventivo de los equipos de acuerdo a un plan de cobertura total;
2. Los reportes de servicio correctivo, si así fuera necesario, de los equipos descritos anteriormente de acuerdo a un plan de cobertura total;
3. La Garantía de los servicios proporcionados, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivos que se hayan realizado de acuerdo a un plan de cobertura total;
4. Material de actualización en el uso, calibración y mantenimiento mínimo para el usuario de cada uno de los equipos descritos.

Insumos a entregar al proveedor

Los elementos que el INECC a través de la CGCSA pondrá a disposición del proveedor para el desarrollo del presente servicio son:

1. Programa de mantenimiento preventivo de los equipos descritos;
2. Acceso a los equipos;
3. Descripción del problema encontrado para su corrección; y
4. Acceso a la bitácora de los equipos.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

7 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Utilización y/o beneficiarios esperados de los productos del servicio

El contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos analíticos marca Perkin Elmer, permitirá prevenir y corregir cualquier avería o desperfecto en los equipos e instrumentos que son de uso constante en todos los análisis que se realizan en los laboratorios del INECC, impactando positivamente en la generación de datos ambientales. Asimismo, los estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica se realizarán con prontitud, eficacia y confiabilidad.

Los beneficiarios de este servicio serán la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las diferentes Coordinaciones Generales del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático e Instituciones académicas, de investigación científica y tecnológica que participen en estudios de colaboración con el INECC.

Descripción de los impactos ambiental, social y económico

Impacto Ambiental

La implementación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos marca Perkin Elmer en los laboratorios del Instituto, será de gran utilidad para el correcto desarrollo de estudios y programas que justifiquen acciones orientadas a la reducción de efectos adversos en la salud y el ambiente de los contaminantes.

Impacto Social

En el país existe una cantidad limitada de información para la evaluación del riesgo y exposición a contaminantes, por lo que el contar con el presente servicio, permitirá la generación de información más expedita y confiable sobre los contaminantes ambientales presentes en diferentes matrices. Lo anterior aportará elementos

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

8 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

técnicos para alimentar la toma de decisiones para abatir la vulnerabilidad, incrementar el control y mitigación de la contaminación, además de la identificación de riesgos potenciales que amenacen la seguridad del país.

Impacto Económico

Las mejoras en las capacidades que se logren con la implementación del presente servicio serán útiles para la creación de políticas ambientales regionales orientadas a la identificación, evaluación, reducción y eliminación de los contaminantes y así apoyar a las autoridades a identificar aquellos temas que requieren de una mayor inyección de recursos económicos, así como aquellos temas en los que es necesario evaluar la eficacia de las acciones emprendidas hasta el momento.

Tareas, responsabilidades y cronograma de actividades del servicio

Responsabilidades de los servidores públicos del INECC

Los servidores públicos involucrados en el servicio serán el personal técnico involucrado en el mantenimiento preventivo y/o correctivo:

DESCRIPCIÓN	NOMBRE
Analizador de mercurio con estación de control. FIMS400	Víctor Alcántara Concepción
Cromatógrafo de gases con estación de control. AUTOSYSTEM XL	Laura Andreina Nevárez Domínguez
Cromatógrafo de gases con estación de control. AUTOSYSTEM	Miguel Magaña Reyes

Los cuales comunicarán al proveedor:

- La existencia de un problema en no más de 24 horas, para su corrección; y
- Las observaciones a los servicios recibidos.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

9 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Responsabilidades del proveedor

El proveedor tendrá las siguientes responsabilidades:

- Entregar en tiempo y forma los productos que conforman el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo;
- Avisar por escrito de cualquier desviación de las actividades programadas y justificar dicha desviación a satisfacción del personal responsable de la administración y supervisión del servicio. Asimismo, indicar las medidas que se implementarán para compensar la desviación;
- Atender las observaciones realizadas y justificar por escrito, a satisfacción del personal responsable de la administración y supervisión del servicio, las razones que impidan atender las observaciones; y
- Comunicar por escrito el requerimiento de información para el desarrollo del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo y de la calificación de los equipos.

Cronograma de actividades

El cronograma de actividades siguiente tiene una programación de 3 meses a partir de la firma del contrato y de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Meses		
	1	2	3
Mantenimiento preventivo para el analizador de mercurio con estación de control, modelo FIMS400, no de Serie 4529.	X		
Mantenimiento preventivo para el cromatógrafo de gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM XL, No. de serie 610N0022907.	X		
Mantenimiento preventivo para el cromatógrafo de gases con	X		

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

02 SEP 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Descripción	Meses		
	1	2	3
estación de control, modelo AUTOSYSTEM, No. de Serie 610N3010406.			
Mantenimiento correctivo para el analizador de mercurio con estación de control, modelo FIMS400, No. de serie 4529.	X	X	X
Mantenimiento correctivo para el cromatógrafo de gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM XL, No. de serie 610N0022907.	X	X	X
Mantenimiento correctivo para el cromatógrafo de gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM, No. de serie 610N3010406.	X	X	X

Alcance

Para la visita de mantenimiento preventivo, el proveedor deberá realizar la limpieza de los equipos, la verificación de todos los componentes electrónicos, mecánicos y neumáticos y la evaluación, con el personal del INECC asignado para ello, de la correcta funcionalidad de los equipos a fin de asegurar la correcta operación e incrementar la vida útil. Para ello, se realizarán las siguientes actividades en cada equipo:

- Analizador de mercurio con estación de control, modelo FIMS400, no de Serie 4529.
 - Verificación de voltaje/porta fusibles de amalgama;
 - Revisión de conexiones de gas, mangueras y conectores;
 - Detección de fugas/obstrucciones;
 - Verificación de manómetros y presiones;
 - Purga de gases para evitar humedad en el sistema;

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

11 de 20





INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Limpieza del ventilador y cambio de filtro;
- Verificación del óptimo voltaje del sistema FIMS;
- Revisión de la presión del gas argón y verificación del buen funcionamiento del flujómetro;
- Limpieza de la válvula de no retorno;
- Verificar las condiciones de los ajustadores de presión, de las bombas y de los rodillos;
- Limpieza de la válvula multipuerto, verificación de fugas, revisión del filtro de mercurio;
- Limpieza de los manifolds, la unidad del separador y los conectores.
- Verificación de fugas/obstrucciones;
- Verificación / reemplazo de la membrana PTFE;
- Cambio de la tubería (mangueras del carrier, de la solución reductora y del drenaje);
- Pruebas de flujos y verificación de fugas;
- Limpieza/lavado de la celda y ventanas de cuarzo;
- Revisión de la integridad y operación de la estación de control del equipo;
- Los consumibles necesarios para la realización del servicio;
- Verificación de la sensibilidad (masa característica) y de la precisión (%RSD), así como pruebas de funcionalidad, desempeño y calibración del FIMS-400.

El mantenimiento preventivo para el analizador de mercurio con estación de control, modelo FIMS400, No. de serie 4529; incluye la sustitución o entrega de:

- Manguera de PVC para bomba peristáltica (Red/Red/Red 1.14 mm i.d.), paquete de 12 piezas (B0193160);
- Manguera de PVC para bomba peristáltica (Yellow/Blue/Yellow 1.52 mm i.d.), paquete de 12 piezas (B0193161);

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

12 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Manguera de PVC para bomba peristáltica (Black/White/Black 3.18 mm i.d.), paquete de 12 piezas (B0508310).
- Cromatógrafo de Gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM XL, No. de serie 610N0022907.
 - Sopleteado interno del cromatógrafo de gases y del automuestreador;
 - Limpieza del motor del automuestreador;
 - Limpieza del puerto de inyección (cambio del liner, o-ring, septa, base del liner, arandela, tuercas y ferrules de conexión de la columna hacia el inyector y detector);
 - Limpieza del detector (reemplazo del jet, limpieza o reemplazo del colector y reemplazo del cable del ignitor);
 - Pruebas de funcionamiento del sistema e inyección de estándar;
 - Prueba de funcionamiento analítico;
 - Revisión de la integridad y operación de la estación de control del equipo.
- Cromatógrafo de gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM, No. de serie 610N3010406.
 - Sopleteado interno del cromatógrafo de gases;
 - Limpieza del ingreso de la columna al detector (reemplazo de arandelas, tuercas y ferrules de conexión de la columna hacia el detector);
 - Limpieza del detector (Reemplazo del jet, limpieza o reemplazo del colector y reemplazo del cable del ignitor);
 - Pruebas de funcionamiento del sistema;
 - Prueba de funcionamiento analítico;
 - Revisión de la integridad y operación de la estación de control del equipo.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

18/03/20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Los mantenimientos preventivos para los cromatógrafos de gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM XL, No. de serie 610N0022907 y modelo AUTOSYSTEM, No. de serie 610N3010406; incluye la sustitución o entrega de:

- Jeringa del "Autosampler" con émbolo de metal en barril con junta de PTFE, volumen: 5 μ L, diámetro exterior: 0.63 (N6101390);
- O-ring de Viton para sistema de entrada Split/Splitless de temperatura programada (N6101747);
- Localizador del vial (N6121182);
- Jet del FID (N6100361);
- Lana de vidrio silanizada (03300950);
- Septa "Thermogreen®" para el inyector, de 11 mm de diámetro; paquete de 50 piezas (N6621028);
- Ferrules de grafito para columna capilar, tamaño de tuerca de 1/8 in, DI de la columna de 0.53mm, DI del ferrul de 1.0 mm, paquete de 10 piezas (09903394);
- Ferrules de grafito para columna capilar, tamaño de tuerca de 1/8 in, DI de la columna de 0.32mm, DI del ferrul de 0.5 mm, paquete de 10 piezas (09903981);
- Ferrules de grafito, 1/16in x 0.8 mm, paquete de 10 piezas (09920141);
- Ferrules de grafito, 0.5 mm I.D., 0.1 to 0.32 mm de columna, paquete de 10 piezas (09903700).

Para la visita de mantenimiento correctivo, el proveedor deberá realizar la verificación de todos los componentes electrónicos, mecánicos y neumáticos de los equipos y la estación de control del equipo, con objeto de identificar el problema y realizar las reparaciones y sustituciones de los componentes necesarios para la correcta

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

14 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

operación de los equipos y estaciones de control. Para ello, se incluirá en las actividades los siguientes puntos:

- Analizador de mercurio con estación de control, modelo FIMS400, No. de serie 4529.
 - Visita correctiva inicial:
 - Lámpara de mercurio (B051-0487);
 - Válvula de cinco vías para FIA (B050-7914);
 - Válvula de no retorno (B019-8111);
 - Controlador de presión (B050-7794);
 - Separador gas/líquido (B050-7959).
 - Visitas correctivas siguientes:
 - Refacciones mecánicas;
 - Refacciones eléctricas
- Cromatógrafo de gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM XL, No. de serie 610N0022907.
 - Ensamblaje de cabezal de colector para detector de ionización de flama Auto-Ignite del FID (N6100357);
 - Ensamblaje de cabezal de colector para detector de ionización de flama Manual-Ignite del FID (N6100170);
 - Componente de visualización compatible con la estación de control.
- Cromatógrafo de gases con estación de control, modelo AUTOSYSTEM, No. de serie 610N3010406.
 - Ensamblaje de cabezal de colector para detector de ionización de flama Auto-Ignite del FID (N6100357);
 - Ensamblaje de cabezal de colector para detector de ionización de flama Manual-Ignite del FID (N6100170).

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

15/09/20





La empresa proveedora del servicio de mantenimiento incluirá todos los servicios de mano de obra, desplazamiento y piezas para mantenerlo operativo durante la vigencia del contrato.

Periodo de contratación

Fecha de inicio: 18 de julio de 2017 Fecha de conclusión: 18 de octubre de 2017

Para proceder a liberar el pago de la factura se elaborará el dictamen correspondiente por los entregables comprometidos para el servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

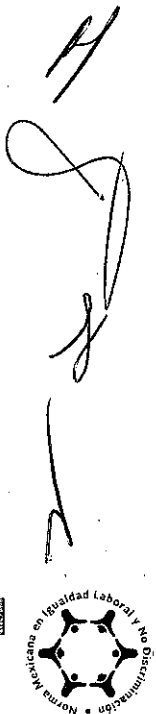
ENTREGABLES	FECHA DE ENTREGA	DICTAMEN TÉCNICO	FECHA DE PAGO	MONTO A PAGAR
Los reportes de mantenimiento preventivo de los equipos.	13 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017	20 días posteriores a la entrega de la factura	\$140,423.78 (IVA incluido)
Los reportes de servicio correctivo, si así fuera necesario, de los equipos.				
La Garantía por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivos que se hayan realizado.				

Perfil de los colaboradores en el servicio

Por parte del INECC y a través de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, la coordinación técnica del servicio estará a cargo de la Ing. Valia Maritza Goytia Leal, Directora de Análisis e Integración de Información de Políticas; la supervisión del servicio estará a cargo del I.Q. Luis Felipe Abreu García, Subdirector de Impactos y Manejo Sustentable de las Sustancias Químicas en el Ambiente.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

16 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

El proveedor designará un equipo de colaboradores equivalente al del INECC, que le permita la correcta interacción con el equipo del Instituto.

El personal técnico involucrado en las actividades del servicio será personal del INECC adscrito a los laboratorios.

El proveedor del servicio debe ser especialista en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos analíticos marca PERKIN ELMER (Analizador de mercurio, modelo FIMS-400, No. de serie 4529; cromatógrafo de gases modelo Autosystem XL, No. de serie 610N0022907; cromatógrafo de gases con estación de control, modelo Autosystem, No. de serie 610N3010406), y contar con:

- Personal técnico altamente calificado en el funcionamiento y operación de los equipos descritos, con experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo, con certificación y autorización vigente del fabricante de los equipos para prestar los servicios ya descritos;
- Asistencia telefónica inmediata por parte de técnicos especializados en el hardware y software de los equipos;
- Capacidad para atender todas las solicitudes de reparación *in situ* sin límites, con el desplazamiento y mano de obra incluidos, con todas las piezas y los consumibles/accesorios originales (liners, sellos, tubos, dispositivos, lámparas, multiplicadores, entre otros) necesarios para el servicio; y
- Garantía por escrito de cumplimiento en el servicio.

Penas convencionales

De acuerdo con el Artículo 45, fracción XIX y Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del Artículo 81, fracción VII y los Artículos 86 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el INECC aplicará por concepto de pena convencional el

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

17/03/20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

2% del monto correspondiente por cada día hábil de atraso por cada entregable no presentado de acuerdo a la fecha establecida en el cronograma de actividades y establecido para la atención de los mantenimientos con el personal del INECC.

La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de las penas convencionales y de la garantía de cumplimiento deberá de ser expedido a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

El pago del contrato quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el licitante ganador deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Garantía

El licitante ganador deberá otorgar una garantía de cumplimiento (Fianza o cheque de caja) a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático por el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado; dentro de los 10 primeros días a partir de la firma del contrato.

Procedimiento de contratación propuesto

Artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

18 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Protocolo de actuación

A los participantes se hace de su conocimiento que, el personal del INECC, en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp ;

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

Tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

19 de 20





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

C. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración

POR "EL PRESTADOR"

**C. GABRIEL FERNANDO SÁNCHEZ
GARCÍA**
Apoderado

**C. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA**
Coordinador General de Contaminación
y Salud Ambiental

C. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL
Directora de Laboratorios del INECC

C. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA
Subdirector de Evaluación Analítica de
Contaminantes

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INECC/AD-018/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA PERKIN ELMER DE MÉXICO S.A PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ANALÍTICOS MARCA PERKIN ELMER: INCLUYE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS CON LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS, LIMPIEZA, AJUSTE, LUBRICACIÓN, INSPECCIÓN Y/O PRUEBA DE LOS EQUIPOS", CUYO MONTO TOTAL ES POR LA CANTIDAD DE \$140,423.78 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESÓS 78/100 M.N.) CON EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) INCLUIDO.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

20 de 21

